

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Medellín, 3 de octubre del año 2022

Fol. 5

Doctor
RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez Décimo de Familia de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal –Divorcio matrimonio civil-
D/te.: Laura Rivera Arguelles
D/do.: Nodier Gercey Hernández Vanegas
R/do.: 050013110-010-2022-00014-00

Asunto: Contestación demanda

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado en ejercicio, domiciliado en Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Curador ad litem del demandado en el proceso de la referencia, Sr. NODIER GERCEY HERNÁNDEZ VANEGAS, portador de la C.C. Nro. 16'510.812, muy respetuosamente y dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

No obstante que carezco de la información necesaria para pronunciarme con conocimiento de causa, frente a los hechos me referiré a éstos en los siguientes términos:

AL PRIMERO: Es cierto, pues, es lo que se desprende de la copia de la escritura pública referenciada (fol. 2 a 10 expediente enviado al suscrito vía correo electrónico) y la copia del I registro civil de matrimonio (fol. 11 y 12 del mismo expediente).

AL SEGUNDO: No me consta que los esposos estén separados desde el mes de enero del 2011, por tanto, ha de probarse y aclaro:

Si como se afirma “..., él viajó a la ciudad de Cali a visitar a su familia, ..., porque no había pasado las festividades navideñas con su familia, y desde el 20 de enero del mismo año perdió comunicación con el esposo, en horas de la tarde, me dijo que iba a hacer unas vueltas y no supe más de su paradero”. No se trataría de una separación voluntaria, de un querer por parte de mi representado de romper la convivencia conyugal. Razón por la cual no se configuraría la causal invocada.

AL TERCERO: No es cierto y claro:

No es cierto que los esposos Hernández Rivera lleven más de 10 años de separados de hecho configurándose la causal invocada y aclaro:

De conformidad con la confesión vertida en el hecho segundo de la demanda habrá de concluirse que, no ha habido una separación de hecho. Lo que existe es una ausencia de mi representado por desaparición forzada, pues la voluntad de éste no fue abandonar a su cónyuge ni evadir sus obligaciones de esposo.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO al SÉPTIMO: No me consta, por tanto, han de probarse.

AL OCTAVO: No me consta, por tanto, ha de probarse y aclaro:

Del hecho de la incomunicación no se puede deducir válidamente que se haya constituido la causal invocada, pues, no se puede desconocer que el viaje a Cali para visitar a la familia no obedeció a una decisión de terminar la convivencia conyugal y llama la atención que, estando tan recién casados la Sra. Laura no haya acompañado a su esposo a donde los suegros.

AL NOVENO: Requiere de respuesta separada, así:

No me consta que la Sra. Laura haya conocido o no a la familia de su esposo.

Es cierto que mi representado fue reportado como desaparecido desde el año 2012 (anexo certificado).

AL DÉCIMO: No requiere de respuesta, pues, se trata del mismo hecho fáctico indicado en el HECHO TERCERO al cual ya me pronuncié.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que la relación de la pareja no ha sido la de un matrimonio normal y aclaro:

No es normal que estando recién casados (a lo sumo 15 días) la esposa no acompañe a su esposo a visitar a los suegros.

No es cierto que, el cónyuge nunca haya cumplido o haya cumplido muy poco con sus deberes de esposo, pues, es evidente que su ausencia del hogar conyugal no es voluntaria, es una fuerza mayor producto del desaparecimiento.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto y aclaro:

La separación no obedece a una decisión voluntaria de mi representado de extraerse de sus obligaciones de esposo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con las respuestas dadas a los hechos fácticos que sustenta la causal invocada y la excepción de mérito que propondré me opongo en nombre de mi representado a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

ÚNICA EXCEPCIÓN: NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA. La que se sustenta en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Sra. LAURA RIVERA ARGUELLES invoca como causal del divorcio la del numeral 8º del art. 154 del C.C., modificado por el art. 6º de la ley 25 de 1992, esto es, para el caso que nos convoca: “La **separación de cuerpos de hecho**, mayor a 2 años”.

SEGUNDO: Se afirmó en el hecho 9º de la demanda que, mi representado Sr. NODIER GERCEY HERNÁNDEZ VANEGAS **está desaparecido y que se puso la respectiva denuncia por desaparición y a la fecha no se ha sabido nada**.

Hecho corroborado por el suscrito y cuya constancia anexo como prueba documental.

TERCERO: Según lo afirmado en el hecho 2º de la demanda el Sr. NODIER GERCEY HERNÁNDEZ VANEGAS **está desaparecido desde el 20 de enero de 2011**.

CUARTO: De lo indicado en los dos hechos anteriores se concluye que, la demanda en los hechos fácticos 2º y 9º indican que la separación de mi representado del hogar conyugal no fue voluntaria. Se trata de una ausencia forzada.

Que dicha separación no obedece a una decisión de mi representado de abandonar a su cónyuge, Sra. LAURA RIVERA ARGUELLES y hacer vida aparte o dejar de cumplir con sus obligaciones de esposo. Que tampoco obedece a una ruptura de la convivencia conyugal acordada por ambos cónyuges.

QUINTO: La causal 8ª de divorcio invocada por la parte actora es una de las causales que doctrinalmente se ha denominado causal objetiva de divorcio, causal que de conformidad con la exposición de motivos expuestos durante el trámite de su aprobación tiene como propósito, entre otros, remediar la situación de hecho que se presenta entre los cónyuges que afrontan graves y profundos problemas que resquebrajan la unidad familiar.

Es evidente que en el presente caso no ha habido ningún problema entre los consortes, no ha habido ningún abandono. Existe si una ausencia forzada, prolongada, una desaparición forzada.

SEXTO: El qué hacer ante la desaparición forzada está regulada en la ley 1531 del año 2012, disposición que establece la **acción de declaración de ausencia por desaparición forzada**. Y que tiene por objeto, entre otros, literal a) del art. 7º garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Además de la acción en comento existe el proceso de muerte por desaparecimiento.

PRETENSIÓN

Comedidamente le solicito, Sr. Juez, no acceder a las pretensiones de la demanda y declarar probada la excepción de NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA, pues, considero, muy respetuosamente que, el problema jurídico objeto del proceso encuentra su solución ejerciendo las acciones indicadas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Copia informal del certificado de personas desaparecidas expedido por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 1 de octubre del 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el art. 199 del CGP sírvase, señor Juez, decretar interrogatorio a la demandante, a quien interrogaré sobre los hechos de la demanda y los constitutivos de las causales invocadas.

TESTIMONIAL

Le informo, señora Juez, que adhiero a la prueba testimonial solicitada por la actora y me reservo el derecho de contrainterrogarlos.

ANEXOS

La prueba documental anunciada y solicitada

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi representada: Ignoro su dirección.

El suscrito: Para los efectos pertinentes mi dirección es: Carrera 49 Nro. 50 - 30, Of. 511, Edificio Lucrecio Vélez, Medellín. Te. 231 19 43, dirección electrónica: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

Atentamente,



HEBERTO GIRALDO MANRIQUE
C. C. Nro.70.087.670 de Medellín
T. P. Nro. 59.461 del C. S. de la J.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA

Información de la persona registrada como desaparecida

Nombres: *

Primer apellido: * **Segundo apellido:**

Tipo documento: * **Número documento: ***

Información del solicitante

Nombres: * **Primer apellido: *** **Segundo apellido:**

Tipo documento: * **Número documento: ***

Parentesco: * **Correo electrónico: ***

Detalle de la solicitud: *

SE TRMITA PROCESO DE DIVORCIO EN SU CONTRA JUZGADO 10 FAMILIA MEDELLÍN RADICADO 2022-00014 Y FUI DESIGNADO COMO SU CURADOR AD LITEM Y DENTRO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA INDICAN QUE ESTÁ DESAPARCIDO

Autorización de confidencialidad

Autorización al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a usar los datos personales en el marco de la política de privacidad y protección de datos de la entidad y según la normatividad vigente *

Sí No

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Resultado de la consulta

Desaparecidos registrados en Registro Nacional de Desaparecidos

Radicado SIRDEC	Fecha radicado	Nombre persona reportada	Fecha desaparición
2012D003050	Mon Mar 26 15:12:00 COT 2012	NODIER GERCEY HERNANDEZ VANEGAS	Tue Jan 24 20:00:00 COT 2012

[Consultar](#)